



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I	
Disposiciones generales.....	5
CAPÍTULO II	
De los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia	6
CAPÍTULO III	
De la estructura orgánica y operativa.....	7
CAPÍTULO IV	
De la integración y facultades de la Junta Directiva.....	8
CAPÍTULO V	
De las atribuciones de la Dirección General	11
CAPÍTULO VI	
De las atribuciones genéricas de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General.....	11
CAPÍTULO VII	
De las atribuciones específicas de la Dirección de área y de la Subdirección	12
CAPÍTULO VIII	
De las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Académico.....	15
CAPÍTULO IX	
Del órgano de vigilancia	16
CAPÍTULO X	
De la suplencia de los servidores públicos.....	18
CAPÍTULO XI	
De las relaciones laborales	18
CAPÍTULO XII	
Del cumplimiento del Reglamento.....	18



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL
ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO XIII	
De la aplicación de sanciones	18
TRANSITORIOS.....	19



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 97, el Viernes 03 de Diciembre de 2010.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 10 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 433; 1, 4, 8, 10, 17 FRACCIÓN XII, 26, 27, 28, 30, 34 Y 36 DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 49, 50, 53, 54, 56 Y 58 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, contempla dentro de sus estrategias y lineamientos, la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones públicas, a través de la revisión y actualización constante de la reglamentación interna y manuales de organización administrativa.

Que en el mismo Plan de Gobierno antes descrito, se plantean como objetivos los de conformar grupos académicos de alta calidad para desarrollar y aplicar nuevas tecnologías, así como reorganizar los grupos colegiados de la materia, con liderazgo y apoyo de las autoridades educativas para una planeación real de educación superior, estableciendo como estrategias las de: consolidar centros de investigación de excelencia y redes académicas con financiamiento directo de proyectos de desarrollo para el Estado.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Que en el contexto de las estrategias y acciones de educación superior tecnológica de referencia, se pretende impulsar un programa sostenido de financiamiento para la investigación en áreas prioritarias de desarrollo estatal e investigación aplicada; así como formar recursos humanos locales con visión integral de desarrollo y con capacidades en la recuperación, rehabilitación y conservación de los recursos naturales por regiones del Estado, incluyendo el otorgamiento de becas de excelencia académica en los niveles de maestría, doctorado e investigación. Además de dotar de partidas presupuestales especiales a las escuelas superiores que fomenten la investigación, ciencia y tecnología para el desarrollo pleno de sus actividades científicas; asociando las actividades de investigación y de generación de tecnología con los usuarios potenciales del conocimiento.

Que dentro de las estrategias ya referidas, también se contempla el propósito de dotar de partidas presupuestales especiales a las escuelas superiores que fomenten la investigación, ciencia y tecnología para el desarrollo pleno de sus actividades científicas, asociando las actividades de investigación y de generación de tecnología con los usuarios potenciales del conocimiento y propiciar la generación de la investigación básica y aplicada que contribuya al desarrollo tecnológico y la innovación en el procesamiento y conservación de las materias primas, así como establecer una coordinación interinstitucional entre las fundaciones PRODUCE, FIRCO y FIRA, y con otras instituciones que realicen investigación y transferencia de tecnología mediante un convenio con el Gobierno del Estado sobre inversión a nivel de proyectos específicos.

Que con fecha 12 de febrero de 2009, el Congreso del Estado, aprobó la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 27, de fecha 3 de abril de 2009, estableciendo como objeto el de coordinar, formular y dirigir la política de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado, así como dictar los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la entidad, tomando en cuenta los objetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales, con el fin de contribuir a elevar los niveles de bienestar de la población y el desarrollo sustentable; e incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en las labores de investigación científica y tecnológica.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Que al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, le corresponde el impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas a promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado, con el propósito de satisfacer los requerimientos en la materia de los sectores público, privado y social, preferentemente a aquéllos que resultan estratégicos para el desarrollo sustentable de la entidad; y que para que cumpla con esta encomienda requiere de su correspondiente Reglamento Interior, en el cual se contemple y regule su estructura orgánica, organización y operación; estableciendo la distribución de competencias dentro de cada unidad administrativa, y las relaciones que constituye entre los diversos órganos.

Que la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos el presente Reglamento Interior, de conformidad con lo previsto por los artículos 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 58 fracción VIII de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG), es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública, no sectorizado y con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y administrativa, el cual tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero y las demás disposiciones que se relacionan con sus objetivos.

Artículo 2. El Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, tiene por objeto:



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Coordinar, formular y dirigir la política de Ciencia y Tecnología en el Estado;

II. Dictar los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la entidad, tomando en cuenta los objetivos prioritarios y estratégicos previstos en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales, con el fin de contribuir a elevar los niveles de la población y el desarrollo sustentable; e

III. Incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.

Artículo 3. Las acciones implementadas y ejecutadas por el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y los ayuntamientos en esa materia.

Artículo 4. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias públicas federales y estatales que lleven a cabo acciones relacionadas con los fines del Consejo.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia

Artículo 5. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General;

III. Consejo Académico;

IV. Comisiones Técnicas; y



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Comisario Público.

CAPÍTULO III **De la estructura orgánica y operativa**

Artículo 6. Para el despacho adecuado de sus funciones, el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, estará integrado por las unidades y áreas administrativas siguientes:

I. Comisiones Técnicas

II. Dirección General:

A) Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos;

a) Departamento de Vinculación;

b) Departamento de Fortalecimiento a la Investigación e Innovación Tecnológica;

y

c) Departamento de Divulgación.

III. Consejo Académico

IV. Subdirección de Administración.

Artículo 7.- Las áreas del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, conducirán sus actividades en forma programada ajustándose a las políticas que para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, fijen y establezcan la Junta Directiva y el Director General del Consejo.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO IV

De la integración y facultades de la Junta Directiva

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará conforme a lo que estipula el artículo 56 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

Artículo 9. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán de carácter honorífico.

En ausencia del Gobernador del Estado, el Secretario de Educación Guerrero, será quien presida la Junta Directiva.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes:

I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico de la Junta Directiva al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

II. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Requerir en caso de dudas al Director General del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien sobre los asuntos que ameriten autorización de la Junta Directiva; y

V. Las demás que determine el Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 11. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes de la Junta Directiva;

II. Proponer alternativas de solución sobre los problemas del COCYTIEG;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Aplicar las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos del COCYTIEG, en el caso, de que incurran en responsabilidad administrativa; y

V. Las demás que sean relativas a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12. El Secretario Técnico de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente de la Junta Directiva, la convocatoria para las sesiones de trabajo;

II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva;

III. Vigilar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones para celebrar la reunión de trabajo;

IV. Suscribir y turnar a los integrantes de la Junta Directiva, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la sesión de trabajo, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación;

V. Pasar lista de presentes al inicio de la sesión e informar al Presidente; así como declarar en su caso, el quórum legal;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, realizar las modificaciones que al respecto se aprueben;

VII. Tomar nota de los planteamientos que expongan los miembros de la Junta Directiva y de los acuerdos que se tomen;

VIII. Auxiliar al Presidente de la Junta Directiva con los materiales e información que le solicite;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva;

X. Tramitar ante notario público la protocolización de las actas de sesiones de la Junta Directiva, cuando esto sea necesario;

XI. Llevar el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva;

XII. Recabar las firmas de los miembros de la Junta Directiva en el libro de actas;

XIII. Tener voz en las sesiones de la Junta Directiva;

XIV. Llevar el control del archivo de la documentación generada con motivo de las actividades que realice la Junta Directiva; y

XV. Las demás que la Junta Directiva determine o el Presidente de la misma le encomiende.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, y de manera complementaria las siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar los informes de actividades y estados financieros que en cada sesión y al término de cada año de gestión le presente el Director General; y

II. Autorizar el organograma o los cambios estructurales que se requieran sobre la institución.

Artículo 14. La integración, duración, funciones y formalidades en que desarrollará las sesiones el Consejo Académico, se hará como se establece en los artículos 64 al 67 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

Artículo 15. El Consejo Académico, además de las funciones que prevé el artículo 67 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Diagnosticar las necesidades y prioridades de investigación en el Estado;
- II. Proponer los proyectos que contribuyan al desarrollo socioeconómico del Estado; y
- III. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Las Comisiones Técnicas se integrarán, renovarán o ratificarán conforme a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 71, y 72 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. Asimismo, tendrán las funciones que se establecen el artículo 70 de la misma Ley.

CAPÍTULO V **De las atribuciones de la Dirección General**

Artículo 17. El Director General, tendrá las atribuciones que establece la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, en su artículo 62, además de las siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación en su caso de la Junta Directiva el organograma del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero o las adecuaciones que se requieran al mismo;
- II. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el informe anual de actividades; y
- III. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VI **De las atribuciones genéricas de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General**

Artículo 18. La Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos y la Subdirección de Administración, estarán jerárquicamente subordinadas al Director



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

General, mismas que para el desempeño de sus atribuciones contarán con un titular, quien se auxiliará del personal técnico y administrativo correspondiente.

Artículo 19. La Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos y la Subdirección de Administración, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Elaborar el Plan y el Programa Anual de Trabajo, los proyectos, programas y acciones a desarrollar del área a su cargo y someterlos a consideración del Director General, para su aprobación;

II. Elaborar estadísticas, gráficas e informativos sobre sus diversas actividades; y

III. Las demás que se deriven de las anteriores y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones específicas de la Dirección de área y de la Subdirección

Artículo 20. La Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Apoyar el diagnóstico de necesidades y prioridades de investigación en el Estado;

II. Apoyar los proyectos que contribuyan al desarrollo socioeconómico del Estado;

III. Gestionar la realización de proyectos interinstitucionales de investigación para el fomento de la creación de empresas para la producción de bienes y servicios;

IV. Recibir las solicitudes de apoyo económico de las instituciones o investigadores e integrar el expediente que corresponda para su evaluación y dictamen;

V. Generar la normatividad básica para la ubicación de agentes tecnológicos como vehículos de enlace con organismos nacionales y extranjeros que sean claves o para la investigación científica y tecnológica;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Establecer y operar el Sistema Estatal de Investigadores;

VII. Orientar y fomentar en el aparato de educación estatal, los programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como la capacitación de técnicos e investigadores;

VIII. Promover la integración del postgrado de las diferentes instituciones;

IX. Proponer los programas de formación de investigadores que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado;

X. Vincular la ciencia y la tecnología con las instituciones de investigación y con los sectores productivo y social de Guerrero;

XI. Fomentar la transferencia de resultados de los proyectos a los sectores productivo y social del Estado;

XII. Promover y elaborar convenios de investigación científica y tecnológica;

XIII. Promover la difusión científica y tecnológica de las investigaciones que se realicen en Guerrero;

XIV. Fomentar la organización y realización de eventos académicos y científicos, que propicien el intercambio de información, el contacto con especialistas y el desarrollo del conocimiento;

XV. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños;

XVI. Promover la producción de materiales y difusión del conocimiento generado por instituciones y organismos dedicados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; y

XVII. Las demás que la Junta Directiva y el Director General le asignen.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 21. La Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos, para su óptima operación y cumplimiento de sus objetivos, contará con el Departamento de Vinculación, Departamento de Fortalecimiento a la Investigación e Innovación Tecnológica y Departamento de Divulgación.

Artículo 22. La Subdirección de Administración, tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Administrar y vigilar, conforme a las políticas y criterios establecidos, el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del COCYTIEG;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de operación del COCYTIEG, así como operar y controlar el ejercicio del presupuesto anual autorizado conforme a los requerimientos y a los calendarios establecidos;

III. Gestionar en las instancias respectivas las habilitaciones presupuestales para la operación del COCYTIEG;

IV. Tramitar las modificaciones presupuestales que sean requeridas;

V. Consolidar y mantener actualizados los registros presupuestales y contables, así como elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran;

VI. Realizar las conciliaciones presupuestarias y bancarias, con el objeto de fortalecer el control y aplicación de los recursos de acuerdo a la estructura presupuestaria autorizada;

VII. Integrar y remitir a la Coordinación General de Administración y Finanzas, la información presupuestal y financiera que se deba de rendir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

VIII. Administrar los recursos materiales y la prestación de servicios generales que requiera el COCYTIEG;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Inventariar los bienes patrimonio del COCYTIEG y de aquellos asignados para su uso por el Gobierno del Estado;

X. Resguardar los documentos del COCYTIEG, a través de un sistema de archivo;

XI. Vigilar que el personal administrativo y técnico que labore en el COCYTIEG, cumpla de manera puntual y adecuada cada una de sus funciones; y

XII. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que el Director General le asigne.

Artículo 23. Los Departamentos de Vinculación, Fortalecimiento a la Investigación e Innovación Tecnológica y el de Divulgación, tendrán a su cargo las funciones que se les asignen en el Manual de Organización del COCYTIEG.

CAPÍTULO VIII

De las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Académico

Artículo 24. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Las sesiones se convocarán con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 25. El Director General del COCYTIEG asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva, contando únicamente con voz y sin voto.

Artículo 26. La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del coordinador de la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Las sesiones extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 28. Corresponderá al Coordinador del Consejo Académico suscribir la convocatoria a las sesiones del mismo, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, así como levantando las actas respectivas.

Artículo 29. Las sesiones del Consejo Académico se llevarán a cabo conforme a lo que establece la Ley.

CAPÍTULO IX **Del órgano de vigilancia**

Artículo 30. El Comisario Público es el órgano de vigilancia interna del COCYTIEG, y será designado y removido por la Contraloría General del Estado, de quien dependerá en forma directa.

Artículo 31. El Comisario Público, además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 75 de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño general del COCYTIEG y realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba el Consejo;

II. Presentar un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y presupuestal, así como un informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale;

III. Practicar las auditorías necesarias para conocer el estado financiero del COCYTIEG;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Asistir a todas y cada una de las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto;

V. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y la Junta Directiva.

VI. Realizar análisis de procesos para identificar áreas de oportunidad, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales del COCYTIEG;

VII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, en aras de modernizar y simplificar el desempeño del COCYTIEG e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno de la misma institución;

VIII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la institución, a efecto de garantizar la certeza legal en sus determinaciones o actos jurídicos y la objetividad en su desempeño;

IX. Revisar y dictaminar los estados financieros del COCYTIEG y formular los comentarios correspondientes;

X. Presentar al Director General del COCYTIEG las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del Organismo; y

XI. Las demás que le señale la Contraloría General del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO X

De la suplencia de los servidores públicos

Artículo 32. El Director General del COCYTIEG en sus ausencias temporales, será suplido por el servidor público que expresamente sea designado por el propio Director.

Artículo 33. Durante las ausencias temporales de la Subdirección de Administración o de la Dirección de Investigación y Proyectos Estratégicos, serán suplidas por el servidor público que expresamente designe el Director General.

CAPÍTULO XI

De las relaciones laborales

Artículo 34. Las relaciones laborales entre el COCYTIEG y sus servidores públicos, se regirán por los acuerdos internos entre la Junta Directiva y el Director General, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII

Del cumplimiento del Reglamento

Artículo 35. Los órganos de gobierno y vigilancia; así como los titulares de las unidades administrativas del COCYTIEG, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, así como de la Ley que crea a la misma institución y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

De la aplicación de sanciones

Artículo 36. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Presidente de la Junta Directiva del COCYTIEG, conforme a lo previsto en las leyes de la materia y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al COCYTIEG, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales se aplicará la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los casos no previstos en este Reglamento, serán tratados por el pleno de la Junta Directiva.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

LIC. JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO.

Rúbrica.